

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500613
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500613. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver las nuevas preferencias presentadas por la interesada con fecha 26/10/2023, en las que se solicitaba el servicio de atención residencial (SAR).

Con fecha 05/12/2023 presentó nuevo escrito ampliando el rango a todos los centros de mayores de la provincia de Valencia.

En junio de 2024, desde servicios sociales del Ayuntamiento de Manises, ante la gravedad de la situación, se emitió solicitud de trámite de urgencia para la plaza pública, pero en el momento de presentar la queja seguía sin resolverse el expediente.

Por ello, el 17/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente de dependencia de (...), titular de la queja.
2. Motivos de la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de la interesada, de fecha 26/10/2023 por la que demandaba el servicio de atención residencial.
3. Si consta en su expediente la solicitud de trámite de urgencia de los servicios sociales municipales y, en caso afirmativo, motivos de que no se haya tenido en cuenta.
4. Indique en qué lugar de la lista de espera se encuentra la interesada en los centros de la provincia de Valencia, fecha de entrada de la última solicitud del SAR atendida para asignar una plaza pública en dichas residencias, y previsión temporal para atender la solicitud de la interesada.
5. Indique si, al residir la interesada en un municipio afectado por la DANA, se va a dar preferencia a la tramitación de su expediente y a tenor de la Orden de servicio 1/2024 de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.
6. Señale si, en caso de no disponer de plaza pública residencial, se ha ofertado a la interesada, por si fuera de su interés, la posibilidad de percibir una prestación vinculada de garantía, como medida sustitutiva de la plaza pública, conforme al art. 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
7. Aporte cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

Sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria dando cuenta de la información solicitada.

En consecuencia, hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges, al no haber remitido la información solicitada en los plazos establecidos.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el expediente de dependencia de la interesada.

En base a la información aportada por la persona promotora de la queja podemos concluir que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto en el plazo establecido la solicitud de nuevas preferencias presentada por la interesada con fecha 26/10/2023.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los siguientes preceptos legales:

Respecto a la tramitación del expediente de dependencia:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA (Artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

Respecto al procedimiento administrativo se ha incumplido:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2 de la Ley 39/2015).
- El artículo 29 de la mencionada ley, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho servicios y prestaciones que contempla la normativa vigente para las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y remitir la documentación solicitada en los plazos establecidos.
3. **RECOMENDAMOS** que, en los casos en los que no se disponga de plazas residenciales públicas, cumpla con el art. 34 del Decreto 62/2017 y se oferte a la persona en situación de dependencia, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial de garantía.
4. **RECOMENDAMOS** que se establezca un sistema para que las personas en lista de espera para acceder a una plaza residencial puedan conocer en qué lugar se encuentran en dicha lista y la estimación temporal para acceder a la plaza solicitada.
5. **SUGERIMOS** que se resuelvan las nuevas preferencias presentadas por la persona titular de la queja con fecha 26/10/2023 y se oferte a la interesada una plaza pública a la mayor brevedad posible.
6. **SUGERIMOS** que, en la tramitación del expediente se considere si existe algún tipo de prioridad por residir la persona titular de la queja en un municipio afectado por la DANA y, en caso afirmativo, se aplique.
7. **SUGERIMOS** que, si no se dispone de plaza pública en los centros por los que se ha indicado la preferencia, se oferte a la interesada, conforme al art. 34 del Decreto 62/2017, la posibilidad de percibir, en su lugar, una prestación económica vinculada al servicio residencial, en centro concertado, por si fuera de su interés, atendiendo a las condiciones que ello comporta.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana